RESOLUCION No. 0129
Junio 22 de 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL I.C.B.F. –REGIONAL CALDAS- "

Asunto:	**Proceso Administrativo De Cobro Coactivo**
Expediente:	**956-2018**
Ejecutado:	**JUAN MANUEL ECHEVERRI TOBON**
C.C.:	**70.855.529**

La funcionaria ejecutora del Instituto Colombiano De Bienestar Familiar ***- Regional Caldas -****, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en la resolución No. 000384 del 11 de febrero de 2008, emanada de la dirección General del I.C.B.F., por medio del cual se adopta el reglamento de recaudo de cartera en el I.C.B.F., la ley 1066 de 2006, y la resolución No.* ***00244*** *del 28 de enero de 2014, y*

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 5° de la ley 1066 de 2006, las entidades públicas del orden nacional, que tienen a su cargo el recaudo de rentas o caudales públicos del nivel nacional, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones a su favor. Así mismo, los artículos 99 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo y 828 del estatuto tributario establecen los títulos que prestan merito ejecutivo a favor de la administración.

Que mediante Auto No. **061 de fecha 29 de Mayo de 2018**, este despacho abocó conocimiento de las diligencias remitidas por la coordinación del grupo financiero del I.C.B.F. Regional Caldas, con el fin de hacer efectiva la obligación contenida en la Sentencia No. 055 proferida dentro del Proceso de Investigación de Paternidad expedida por el juzgado Primero de Familia del municipio de Manizales– Caldas, mediante la cual se condenó al señor **JUAN MANUEL ECHEVERRI TOBON a pagar a favor del ICBF el valor de la prueba** genética de ADN, practicada en el proceso judicial adelantado en favor del menor **M.E.A**

Que dicha providencia se encuentra legalmente notificada, ejecutoriada y presta merito ejecutivo por cuanto en ella consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, en contra del señor **ECHEVERRI TOBON,** quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. **70.855.529,** de conformidad con lo establecido en el artículo 99 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, así como el artículo 828 del estatuto tributario.

Que el grupo financiero de la regional Caldas del I.C.B.F., expidió documento emanado del SIIF Nación de fecha 16-05-2018 que da cuenta que el deudor adeuda al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR **un capital indexado equivalente a** la suma de **QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS ($591.268)**

Que, a la fecha, la obligación objeto de cobro no ha sido pagada en su totalidad ni se ha suscrito acuerdo de pago con el deudor.

Que existe evidencia de que las comunicaciones enviadas al deudor han sido devueltas por la empresa de correos y la investigación de bienes a la fecha no ha reportado nueva dirección de domicilio del deudor, por tal motivo se deberá surtir notificación del presente acto mediante pagina web del Instituto.

En mérito de lo expuesto, la profesional especializada con funciones de funcionaria ejecutora del I.C.B.F. –Regional Caldas-

RESUELVE:

RESOLUCION No. 0129
Junio 22 de 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL I.C.B.F. --REGIONAL CALDAS- "

ARTÍCULO PRIMERO: **Librar mandamiento de pago** a favor del ICBF -Regional Caldas- y en contra del señor **JUAN MANUEL ECHEVERRI TOBON,** quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. **70.855.529** por la suma de **QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS ($591.268) más los intereses moratorios liquidados conforme al IPC vigente,** que se causen hasta el pago de la obligación y las costas que se originen dentro del proceso para hacer efectiva la deuda a favor del ICBF -Regional Caldas, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: **Notificar por página web del ICBF el** contenido de esta resolución.

ARTÍCULO TERCERO: **Advertir al deudor** que contra la presente resolución no proceden recursos, según lo dispuesto en el artículo 833-1 del E.T., pero podrá formular excepciones dentro de los quince (15) días siguientes a su notificación, de acuerdo con el artículo 830 del mismo estatuto.

ARTÍCULO CUARTO: **Advertir** de igual forma al deudor que de conformidad con lo establecido en el artículo 470 del Código General del Proceso, es su deber denunciar bienes que garanticen el pago de la presente obligación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Manizales, a los veintidós (22) días del mes de JUNIO de 2018.

PAULA ANDREA TORRES MUÑOZ
Funcionaria Ejecutora
ICBF Regional Caldas

COPIA CONTROLADA